

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 668/GCABA/10**

VETA EL PROYECTO DE LEY N° 3526 OTORGA PERMISO DE USO A TÍTULO PRECARIO Y GRATUITO POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. PEDRO GOYENA 884

Buenos Aires, 30 de agosto de 2010

VISTO:

El proyecto de ley N° 3.526, la Ordenanza N° 23.475/68, el Expediente N° 892.616/10 y,

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, en su sesión del 5 de Agosto de 2010, sancionó el proyecto de ley N° 3.526 que otorga, por el término de veinte (20) años, un permiso de uso a título precario y gratuito a la Asociación Civil Incluir, del inmueble ubicado en la Avenida Pedro Goyena N° 884, Planta Baja al frente, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6; Sección 40; Manzana 32; Parcela 10;

Que el inmueble en cuestión integra el dominio público de la Ciudad al haber sido adquirido por expropiación irregular, conforme surge de los autos "Pereiro David y otra c / M.C.B.A. s/ Expropiación Irregular", en razón de encontrarse afectado al ensanche de la calle Del Barco Centenera, entre las avenidas Rivadavia y Directorio, dispuesto por la Ordenanza N° 23.475/68;

Que la Asociación Civil Incluir viene desarrollando sus actividades en el inmueble de marras, en razón del permiso de uso a título precario y gratuito otorgado mediante el convenio suscripto el 18 de agosto de 2009;

Que el Código de Planeamiento Urbano vigente refleja los términos de la mencionada Ordenanza, calificando al tramo comprendido entre las Avenidas Juan Bautista Alberdi y Pedro Goyena como "arterias afectadas a apertura o ensanche con declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de las parcelas o partes necesarias para aquellos fines";

Que el plazo máximo de cinco años del permiso de uso a título precario y gratuito referenciado, resguarda el interés público de las actividades desarrolladas por la permissionaria como del ensanche mencionado;

Que conforme lo expuesto, la sanción del proyecto de ley en cuestión resulta innecesaria, como también contraria a las políticas públicas de la Ciudad, que deben tender al resguardo del interés público comprometido;

Que asimismo, conforme surge de los fundamentos que dieron origen al proyecto de ley en análisis, se justificó el permiso de uso del inmueble a largo plazo por requerir refacciones que lo hagan funcional y apropiado para las actividades desarrolladas por dicha Asociación, siendo este su único fundamento;

Que de lo expuesto, no es compatible la realización de las obras referenciadas dada la finalidad última del espacio público, tornando inadecuado otorgar un permiso veinteañal, así como la sanción del proyecto de ley de marras;

Que por los motivos mencionados, no resulta ajustado al interés público otorgar a dicha Asociación Civil el inmueble por un plazo tan extenso como el propuesto, más aún si se considera que la misma ocupa en forma regular y continua el predio y cuenta con un acuerdo de permiso de uso vigente;

Que el Estado no puede actuar con una finalidad distinta al interés público "... pues la actividad administrativa, y la estatal en general, deben cumplirse y desarrollarse en forma que satisfagan las necesidades e intereses públicos, por ser éste el fin de la actividad del Estado" (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I);

Que constituyendo el permiso de uso una tolerancia del Estado "...por su calidad básica de precario, tiene como carácter fundamental el de carecer de un plazo o término de vigencia temporal que obste a que la Administración Pública, cuando lo juzgue pertinente, disponga su extinción o revocación lícita..." (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V);

Que constituye un deber imperativo e inexcusable del Poder Ejecutivo resguardar el patrimonio público de la Ciudad;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo esto un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el art. 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Vétase el proyecto de ley N° 3.526 sancionado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en su sesión del día 5 de Agosto de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez Larreta**

Una relación definida:

Una relación definida:

.....
VETA

.....
LEY N° 3526/10